



Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

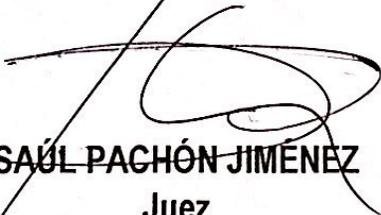
Radicación No. 110013103048202000091 00

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA:

- a) Alléguese en legal forma el poder especial conferido por el extremo actor para ejecutar al demandado RICARDO ANTONIO AYALA BANDERA, pues el aportado sólo relaciona a las otras demandadas.
- b) Aclárese la demanda, en el sentido de indicar, porque se demanda a RICARDO ANTONIO AYALA BANDERA, si revisada la letra de cambio por valor de \$100'000.000 del 25 de mayo de 2017, éste suscribió la misma como endosatario.
- c) Aclárese y acredítese lo manifestado en el hecho noveno de la demanda, en cuanto al valor y las fechas de los pagos realizados a las letras de cambio, toda vez que en el texto de los títulos no obra constancia alguna al respecto.
- d) Indíquese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e igualmente infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8, Decreto 806 de 2020)

Del escrito de subsanación y de los anexos alléguese copia.

NOTIFÍQUESE,


SAUL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en
ESTADO No.36 de agosto 13 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaría

As.